

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6058/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP.6058/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno:  30 de noviembre de 2022	Sentido:  <b>SOBRESEE</b> por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		Folio de solicitud: 090162622002480
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>“Consideración de hecho y de derecho que se tomaron para otorgar el certificado único de zonificación de uso de suelo, emitido por la SEDUVI el 21 de octubre de 2020, para el predio donde se encuentra a la construcción del centro comercial parque Tepeyac. que se está construyendo en el predio ubicado en *****”. Consideraciones técnicas sobre la viabilidad de la construcción y puesta en operación (otorgamiento de licencias) del centro comercial Parque Tepeyac. Bajo que concepto (pago de derechos, aprovechamiento) y cuál fue el monto (que se dice fue por 41 millones de pesos) del supuesto pago efectuado por Parque Tepeyac o Fibra Danhos para la instalación de una bomba de agua en gran canal y calzada San Juan de Aragón. De donde provendrá el abastecimiento de agua del multicitado centro comercial, y que consideraciones se tomaron al respecto. Como se subsanaron las inconsistencias y omisiones señaladas en el oficio SPC/SCPPP/DGP/5003/2018, que se relaciona con el similar SEDUVI/DGAU/DOU/005121/2018. Las consideraciones para emitir el DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO Y EL CUMPLIMIENTO A LA S M E D I D A S D E I N T E G R A C I Ó N U R B A N A, para la construcción y otorgamiento de licencias del centro comercial Parque Tepeyac. Cuál será el impacto respecto al tráfico en la zona por la ubicación del multicitado centro comercial.” (Sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio respuesta a través de la Dirección General de Política Urbanística y la Dirección General de Ordenamiento Urbano, señalando que proporcionaba la información requerida.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconforma manifestando que la información otorgada por el Sujeto Obligado es incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, <b>SOBRESEER</b> por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información generada por el Sujeto Obligado, certificado único de zonificación de uso de suelo, consideraciones técnicas sobre la viabilidad.	

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6058/2022

**Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/ RR.IP.6058/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
RESPONSABILIDADES	14
RESOLUTIVOS	14

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 12 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162622002480**, mediante la cual requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6058/2022

*“Consideración de hecho y de derecho que se tomaron para otorgar el certificado único de zonificación de uso de suelo, emitido por la SEDUVI el 21 de octubre de 2020, para el predio donde se encuentra a la construcción del centro comercial parque tepeyac. que se está construyendo en el predio ubicado en\*\*\*\*\*.”*

*Consideraciones técnicas sobre la viabilidad de la construcción y puesta en operación (otorgamiento de licencias) del centro comercial Parque Tepeyac.*

*Bajo que concepto (pago de derechos, aprovechamiento) y cuál fue el monto (que se dice fue por 41 millones de pesos) del supuesto pago efectuado por Parque Tepeyac o Fibra Danhos para la instalación de una bomba de agua en gran canal y calzada San Juan de Aragón.*

*De donde provendrá el abastecimiento de agua del multicitado centro comercial, y que consideraciones se tomaron al respecto.*

*Como se subsanaron las inconsistencias y omisiones señaladas en el oficio SPC/SCPPP/DGP/5003/2018, que se relaciona con el similar SEDUVI/DGAU/DOU/005121/2018.*

*Las consideraciones para emitir el DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO Y EL CUMPLIMIENTO A LA S M E D I D A S D E I N T E G R A C I Ó N U R B A N A, para la construcción y otorgamiento de licencias del centro comercial Parque Tepeyac.*

*Cuál será el impacto respecto al tráfico en la zona por la ubicación del multicitado centro comercial.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

Comisionada ponente:  
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6058/2022

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 25 de octubre de 2022, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en adelante el Sujeto Obligado, emitió respuesta a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4238/2022**, de misma fecha, anexando únicamente la página 1 de 2, por el cual informó, lo siguiente:

“ ...



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS  
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022  
**SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4238/2022**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública  
090162622002480

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162622002480**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

*“Consideración de hecho y de derecho que se tomaron para otorgar el certificado único de zonificación de uso de suelo, emitido por la SEDUVI el 21 de octubre de 2020, para el predio donde se encuentra a la construcción del centro comercial parque tepeyac. que se esta*

*... (otorgamiento de licencias) del centro comercial Parque Tepeyac. Bajo que concepto (pago de derechos , aprovechamiento) y cual fue el monto (que se dice fue por 41 millones de pesos) del supuesto pago efectuado por Parque Tepeyac o Fibra Danhos para la instalación de una bomba de agua en gran canal y calzada San Juan de Aragón. De donde provendrá el abastecimiento de agua del multicitado centro comercial, y que consideraciones se tomaron al respecto. Como se subsanaron las inconsistencias y omisiones señaladas en el oficio SPC/SCPPP/DGP/5003/2018, que se relaciona con el similar SEDUVI/DGAU/DOU/005121/2018. Las consideraciones para emitir el DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO Y EL CUMPLIMIENTO A LA S M E D I D A S D E I N T E G R A C I Ó N U R B A N A, para la construcción y otorgamiento de licencias del centro comercial Parque Tepeyac. Cual será el impacto respecto al tráfico en la zona por la ubicación del multicitado centro comercial.” (Sic)*

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Política Urbanística** y a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tienen conferidas en los artículos 154 y 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficios **SEDUVI/DGOU/DRPP/3564/2022** y **SEDUVI/DGDU/DCT/8771/2022** ambos de fecha 24 de octubre de 2022, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano y la Dirección de Gestión Urbanística adscrita a la Dirección General de Política Urbanística, dieron respuesta a la solicitud, mismas que se adjuntan en **copia simple** al presente, así como **versión pública** de la documentación referida dentro del segundo oficio en mención.

...” (Sic)

Comisionada ponente:  
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6058/2022

• OFICIO SEDUVI/DGOU/DRPP/3564/2022

“ ...

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo MA-34/240521-D-SEDUVI-06/020221 vigente de esta Secretaría consiste en:

“... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actas relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir las Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...”.

Respecto a su solicitud: “... Consideración de hecho y de derecho que se tomaron para otorgar el certificado único de zonificación de uso de suelo...”, me permito informar que esta Unidad Administrativa se rige de conformidad con el Artículo 160 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece los requisitos para la emisión del denominado Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo en la modalidad presencial y/o digital, que a la letra señala:

Artículo 160: “... Los interesados en obtener los certificados previstos en el Reglamento, deben presentar su solicitud debidamente firmada ante el Área de Atención Ciudadana de la Secretaría, anexando los siguientes requisitos:

- i. Para el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, la solicitud deberá contener:
  - a) Formato oficial contenido en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal;
  - b) Recibo de pago de derechos conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México;
  - c) Identificación oficial vigente y copia;
  - d) Balota predial, no anterior a 12 meses de la presentación de la solicitud;

Amores 1322, Del Valle Centro,  
Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México  
Tel. 51302100 Ext. 2108

1 / 2

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

...” (Sic)

• OFICIO SEDUVI/DGPU/DGU/1846/2022

“ ...

Al respecto, le informo que una vez realizada una búsqueda en el archivo de la Dirección General de Política Urbanística, se localizó el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano No. SEDUVI/DGAU/3821/2018; DGAU.18/DEIU/037/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018, para llevar a cabo la construcción del proyecto denominado “PARQUE TEPEYAC”, en el predio ubicado en Avenida Ing. Eduardo Molina número 6730, Colonia Granjas Modernas, Delegación Gustavo A. Madero.

En tal virtud, dado que el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano contiene datos personales, los cuales tienen el carácter de información confidencial deben ser salvaguardados por este Sujeto Obligado, por lo anterior, se hará entrega del documento en versión pública.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con base a lo establecido en el artículo 236, fracciones I, VII, XII y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CASTILLO  
DIRECTOR DE GESTIÓN URBANÍSTICA

C.c.p. - D.A.H. Laura Elena Ríos Andrade.- Directora General de Política Urbanística.- Para su conocimiento.

En atención a la O.T. DGU/3417  
FJGC/MNH

Amores 1322, Del Valle Centro,  
Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.  
Tel. 55 5130 2100 ext. 2103 y 2308

1 de 1

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6058/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 31 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

*“La información recibida se encuentra incompleta, esto se desprende de la numeración de las hojas que conforman la respuesta en la totalidad de sus oficios únicamente aparecen las páginas de números nones, por lo que se omitió adjuntar las páginas pares, que si bien pueden contener información confidencial y debe ser salvaguardada por el sujeto obligado, esta deber aparecer "testada", como aparece en el resto del documento. En razón de lo anterior promuevo el recurso de queja, inconformándome con ante la información deficiente, e incompleta que se me ha proporcionado a manera de respuesta.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 04 de noviembre de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6058/2022

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 16 de noviembre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4520/2022**, de fecha 14 de noviembre de 2022, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, remitiendo sus anexos correspondientes.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como, por correo electrónico, a la persona recurrente, con fecha 15 de noviembre de 2022, anexando el comprobante.

**VI. Cierre de instrucción.** El 25 de noviembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6058/2022

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden



**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6058/2022

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 16 de noviembre de 2022, el Sujeto Obligado mediante la PNT, hizo del conocimiento el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4520/2022**, de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en donde señala que remite una respuesta complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

En este sentido, informa lo siguiente:

“ ...

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6058/2022

La persona recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

*“La información recibida se encuentra incompleta, esto se desprende de la numeración de las hojas que conforman la respuesta en la totalidad de sus oficios únicamente aparecen las paginas de números nones, por lo que se omitió adjuntar las paginas pares, que si bien pueden contener información confidencial y debe ser salvaguardada por el sujeto obligado, esta deber aparecer "testada", como aparece en el resto del documento. En razón de lo anterior promuevo el recurso de queja, inconformándome con ante la información deficiente, e incompleta que se me ha proporcionado a manera de respuesta.” (Sic)*

En atención a lo anterior, y para salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información Pública, respetando los principios de máxima publicidad y pro persona, esta Unidad de Transparencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4519/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, se informó a la persona recurrente que debido a un error involuntario no se adjuntó la documentación de manera completa, por lo que esta Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracciones I y IV, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le remitió correctamente el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4238/2022** de fecha 25 de octubre de 2022, así como la documentación anexa y la

**versión pública** referida, mismo que fue notificado a través del correo señalado, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio señalado para tal efecto.

#### **PRUEBAS**

**A) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4519/2022** de fecha 14 de noviembre de 2022.

**B) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia simple del acuse de notificación al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de la impresión del correo electrónico.

...”(Sic)

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6058/2022

Acompañando al oficio anterior, se anexaron los archivos señalados, consistentes en:

Copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4519/2022**, referente a la respuesta complementaria, de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y de Transparencia, mismo que informó en su parte medular, lo siguiente:

“ ...

Al respecto, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública y en alcance al Recurso de Revisión con número INFOCDMX/RR.IP.6058/2022 notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 07 de noviembre de 2022, le hago de su conocimiento que debido a un error involuntario no se adjuntó la documentación de manera completa, por lo que esta Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracciones I y IV, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remite correctamente el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4238/2022** de fecha 25 de octubre de 2022, así como la documentación anexa y la **versión pública** referida dentro de la misma.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó en versión pública el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano número **SEDUVI/DGAU/3821/2018** y **DGAU.18/DEIU/037/2018**, de fecha 21 de septiembre de 2018, consistente en 15 fojas, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:  
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6058/2022

RECIBI DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO QUE CONSTA DE 15 PAGINAS Y EL OFICIO DE NOTIFICACION QUE FORMA PARTE DEL MISMO.

21 SEP 2018

CDMX  
CIUDAD DE MEXICO  
SEDUVI/DGAU/ 3821 /2018  
DGAU.18/DEIU/ 037 /2018  
Ciudad de México, 21 de septiembre de 2018

REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO INVEX S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO  
FIDEICOMISO INVEX 3382

PRESENTE

En respuesta a la solicitud de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano para la llevar a cabo la construcción del proyecto denominado "PARQUE TEPEYAC", en el predio ubicado en Avenida Ing. Eduardo Molina número 6730, colonia Granjas Modernas, Delegación Gustavo A. Madero, se informa que luego de efectuar la revisión y análisis pertinente, esta Dirección General de Administración Urbana emite el Dictamen de Impacto Urbano Positivo, para el proyecto en comento, mismo que se anexa al presente. Este oficio forma parte inseparable del Dictamen de mérito.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ARQ. FELIX-VILLASEÑOR JIMÉNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA

En nombre y representación, acepto los términos, medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el presente Dictamen, y me obligo a darles cabal cumplimiento.

21 SEP 2018  
APODERADO LEGAL

CCP. DR. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. Para conocimiento  
MADERO. Para conocimiento y seguimiento de cumplimiento de medidas de integración urbana y condiciones  
INGU. RAMÓN AGUIRRE DIAZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO SEDEMA. Para conocimiento y  
seguimiento de cumplimiento de medidas de integración urbana y condiciones.  
MAY. PEDRO ESTEBAN IRONZON LOPEZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE MOVILIDAD, SEMOVI. Para conocimiento y  
seguimiento de medidas de integración urbana y condiciones.  
MAY. ANDRÉS ESCOBAR MAYA, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN, SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL. Para conocimiento y seguimiento de  
se cumplimiento de medidas de integración urbana y condiciones.  
DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, SEDUVI. Para su inscripción en el Registro  
GEOG. ALBERTO GÓMEZ ARGÜENZA, DIRECTOR DE CONTROL DE RESERVA Y REGISTRO TERRITORIAL. Para conocimiento y seguimiento de  
cumplimiento de donación reglamentaria.

EXPEDIENTE 34187-121005818, CONSECUTIVO 056/D0UL/2018  
Delegación a la CT. DCU/07/2/2018  
ASUBSUC

31 OCT 2018  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA  
RECIBIÓ


30 OCT 2018  
PDU 0399  
RECIBIDO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
Dirección General de Administración Urbana  
Dirección de Operación Urbana y Vivienda  
Av. Insurgentes Sur No. 236, P. 040, Roma Sur  
C. P. 06700, C. P. 06700, C. P. 06700 de México

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través de la PNT señalado por la particular, el día 15 de noviembre de 2022, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6058/2022

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
<b>Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.</b>	
Número de transacción electrónica:	3
Recurrente:	[REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.6058/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 15 de Noviembre de 2022 a las 14:26 hrs.	

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6058/2022

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6058/2022

impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6058/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/LIOF**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**